

SOLICITUD DE CREDITO

1) Objeto

..... con D.N.I N° C.U.I.L / C.U.I.T. N.º, nacido en el día, estado civil y con domicilio en calle numero entre calles, ciudad..... provincia....., código postal... .., de nacionalidad Buenos Aires (Caba), Argentina, código postal N° 1018, teléfono N° (11) 222-2222, correo, mail....., quien desarrolla la actividad de.....en - (en adelante, “Solicitante”) solicita a BANCO DEL SOL S.A., con CUIT 30 67793756-0, y con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1058 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfonos N° 4510-9200 / 0800-888-3357, correo electrónico: erubio@bancodelsol. com.ar (en adelante, el “Banco”) el otorgamiento de un préstamo (Préstamo) de \$..... (el “Capital”). En caso que el Préstamo sea aceptado por el Banco, el Solicitante se compromete a pagar al Banco encuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de \$ con vencimiento el día ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, y las restantes de \$, con vencimiento los días de cada mes subsiguiente. En el supuesto que algún vencimiento operase en día inhábil, dicho vencimiento se trasladará al día hábil siguiente.

Se entiende por “Día Hábil” a un día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso que el Banco acepte la presente Solicitud, el Préstamo devengará una tasa nominal anual de intereses del % anual vencido (la “TNA”), equivalente a de tasa efectiva anual (la “TEA”). Las mencionadas tasas de interés no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (el “IVA”). El Préstamo será amortizado por el sistema de amortización francés. El monto total financiado a pagar asciende a la suma de \$ Asimismo, **el Costo Financiero Total, aplicable al Préstamo, sin IVA, será de %**, el cual se encuentra integrado por la tasa de interés aplicable al Préstamo, los impuestos, los cargos y las comisiones aplicables al Préstamo. El IVA y cualquier impuesto vigente o futuro que pudiera corresponder serán a cargo del Solicitante y deberán ser cancelados conjuntamente con cada pago de intereses.

2) Instrumentación

El préstamo se instrumentará a través de un pagaré a la vista sin protesto a la orden del Banco y librado por el Solicitante (el “Pagaré”).

3) Perfeccionamiento

El Préstamo se perfecciona con: (a) la efectiva utilización del Capital acreditado en la Cuenta Bancaria indicada por el Solicitante; o (b) a las 72 horas de acreditado el Capital en la cuenta del Solicitante por parte del Banco, conforme lo previsto en la cláusula quinta, en tanto se haya realizado dicha acreditación sin mediar objeción manifestada de forma fehaciente por parte del Solicitante, conforme lo establecido en la Cláusula 6 de la presente Solicitud. En caso de ser otorgado el préstamo objeto del presente contrato, el mismo se registrará por las cláusulas del presente, las que serán vinculantes tanto para el Solicitante como para el Banco y, consecuentemente, pasarán a regir los derechos de las partes en relación al Préstamo. De no ser aceptado por el

Banco, esta Solicitud no surtirá efecto alguno, se la tendrá por no escrita y no generará ningún tipo de responsabilidad para el Solicitante o para el Banco.

4) Interés Compensatorio

La deuda devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos, pagadero por períodos mensuales, debiendo abonarse a su vencimiento, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

5) Desembolso y comisiones

En caso de aceptación de la presente Solicitud, el Capital será depositado por el Banco mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el Solicitante, cuyos datos son los siguientes: Banco Sucursal..... Tipo de Cuenta Ahorros N°, CBU..... , Alias (la “Cuenta Bancaria”).

Luego, se debitarán de la misma Cuenta Bancaria las comisiones y los impuestos que correspondan. El comprobante de transferencia del Capital en la Cuenta Bancaria del Solicitante servirá como suficiente recibo.

De conformidad con el artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, “CCyC”), el Solicitante renuncia expresamente al derecho de cerrar su Cuenta Bancaria mientras existan sumas adeudadas por cualquier concepto bajo el Préstamo.

Sin perjuicio de ello, el Solicitante se compromete a notificar fehacientemente al Banco cualquier cambio en los datos de la Cuenta Bancaria en el plazo de cinco (5) Días Hábiles de acontecidos los mismos, bajo apercibimiento de producirse la caducidad de los plazos otorgados para el repago del Préstamo y resultar exigible el monto total adeudado.

6) Cancelaciones

El Banco podrá aceptar amortizaciones extraordinarias, parciales o totales.

Las cancelaciones parciales se aplicarán íntegramente a reducir el capital adeudado a la fecha en la que se efectúe, que coincidirá con la próxima fecha de amortización normal prevista. El Solicitante deberá abonar los intereses que venzan al momento de la pre cancelación.

Las cancelaciones totales se podrán efectuar en cualquier fecha, debiendo abonarse en tal caso tanto el capital adeudado, cargos, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios que pudieren corresponder.

Los pagos extraordinarios no alterarán el vencimiento ni la exigibilidad de las cuotas convenidas, debiendo el Solicitante abonar las mismas de acuerdo con lo pactado.

Las cancelaciones anticipadas sean parciales o totales, llevarán una comisión del 3.00% más IVA que se calculará sobre el saldo de capital adeudado a ese momento; esta comisión no se aplicará en cancelaciones anticipadas totales, cuando al momento de efectuarla, haya transcurrido al menos la mitad del plazo total de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Todos los cargos, comisiones, impuestos, y/o gastos, que resulten aplicables para la cancelación anticipada, estarán a cargo del Solicitante. Sus importes podrán ser debitados de la Cuenta Bancaria. La nómina e importe de los cargos y comisiones vigentes

se detallan en el documento “Cargos y Comisiones”, el cual estará a disposición del Cliente en cualquier sucursal del Banco y en su sitio web.

7) Pagos del solicitante

7.1 Los pagos que deba efectuar el Solicitante podrán ser debitados de la cuenta bancaria del solicitante cuyos datos se especifican a continuación:

BANCO DEL SOL S.A., SUCURSAL..... N° CUENTA.....
CBU, ALIAS

Lo mencionado en el último párrafo será posible, siempre y cuando la normativa aplicable en la República Argentina a este tipo de operaciones así lo permita, quedando disponibles de forma complementaria, los siguientes canales adicionales de pago:

Red Rapipago

Red Pago Fácil

Pago mis cuentas

Transferencia Bancaria:

CBU: 3100003900010001616580

CUIL: 30677937560

El banco podrá disponibilizar asimismo, nuevos canales de pago que serán informados en su sitio web.

En aquellos casos donde los pagos del solicitante se realicen por debito en cuenta, respetando la normativa aplicable en la República Argentina que así lo permita para estas operaciones y de conformidad con el artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la nación (en adelante “CCyC”), el Solicitante renuncia expresamente al derecho de cerrar su Cuenta Bancaria mientras existan sumas adeudadas por cualquier concepto bajo el Préstamo.

Sin perjuicio de ello y en los supuestos previstos del párrafo anterior, el solicitante se compromete a notificar fehacientemente al Banco cualquier cambio en los datos de la Cuenta Bancaria en el plazo de cinco (5) Días Hábiles de acontecidos los mismos, bajo apercibimiento de producirse la caducidad de los plazos otorgados para el repago del Préstamo y exigible el monto total adeudado.

7.2 Las cuotas que deba pagar el cliente, cuando éste revistiera a la vez, el carácter de Asesor o fuerza de ventas del Grupo Sancor, podrán ser canceladas, en primer término, mediante la retención automática de las comisiones devengadas mensualmente por este. Si el monto de la retención no llegara a cubrir el total de la cuota adeudada, o si el productor se desvinculara del Banco o del Grupo Sancor, o si por cualquier otra causa no fuera posible descontar el monto adeudado de las comisiones devengadas, el cliente deberá integrar el remanente de la cuota impaga, antes de la fecha de vencimiento, por cualquiera de los canales adicionales de pago mencionados anteriormente.

8) Cambios Leyes

Si se produjera cualquier modificación en las leyes, o reglamentaciones aplicables, de manera que esas modificaciones impidan al Banco mantener el Préstamo en las condiciones convenidas bajo la presente Solicitud, el Banco notificará al Solicitante en el plazo de [treinta (30) días hábiles] desde dicha modificación. Dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación las partes negociarán de buena fe el establecimiento de nuevos términos y condiciones alternativos que se adecuen a la nueva normativa y reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas, a los fines de restablecer el equilibrio contractual (el “Plazo de Renegociación”). En caso que no se llegare a un acuerdo, el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos, y el Solicitante deberá cancelar el Préstamo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del Plazo de Renegociación, bajo las condiciones de la Solicitud vigente.

9) Requerimientos de Información

El Banco se encuentra facultado a requerir del Solicitante toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del B.C.R.A. y demás normas que le sean aplicables, en especial la relacionada con la información crediticia de los legajos de crédito, aquellas relativas a las normas bancarias aplicables para la calificación de deudores de entidades financieras y la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (Ley 25.246 y demás normas vinculadas relacionadas con la misma). En consecuencia, el Solicitante se compromete expresa e irrevocablemente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda cumplimentar con las obligaciones aquí previstas.

10) Falta de Pago

El Solicitante incurrirá en mora de pleno derecho, otorgando el derecho al Banco para disponer la caducidad de los plazos establecidos en la presente Solicitud, siempre y cuando hayan transcurrido treinta (30) días desde que las siguientes obligaciones debieron encontrarse cumplidas; (i) pago en tiempo y forma de cualquier obligación, deuda o compromiso del Solicitante para con el Banco; (ii) obligaciones a cargo del Solicitante asumidas en la presente Solicitud; y (iii) de cualquiera de las condiciones y/ o compromisos relacionados con el otorgamiento o mantenimiento de su crédito o la falsedad de cualquier declaración formulada con relación al otorgamiento del Préstamo.

El Banco notificará en este caso al Solicitante la caducidad de los plazos operada. El Banco podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el Banco a nombre u orden del Solicitante, sin necesidad de interpelación alguna. En caso de compensación

parcial podrá reclamar judicialmente el saldo impago.

Para el reclamo en caso de mora , autorizo en forma irrevocable al Banco a realizar por sí o por terceros todas las gestiones necesarias para obtener el recupero del crédito. Esta autorización incluye entre otros llamados telefónicos al titular o vinculados, a teléfonos fijos o móviles, envíos de mensajes de texto, envío de mails, comunicaciones escritas a mi domicilio o lugares donde me pueden ubicar, comunicación de la situación de mora y datos personales a bases oficiales y privadas de datos liberando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

Los gastos que irroque la gestión de cobranzas que el Banco encomiende a terceros estarán a cargo del Solicitante.

11) Intereses Punitorios

En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio conforme la Cláusula 4 de la presente, un interés punitorio del 50% de dicho interés compensatorio, capitalizable cada seis meses. En caso de incumplimiento del pago de las sumas adeudadas respecto al Préstamo otorgado, toda vez que el Banco no decretara la caducidad de los plazos del préstamo, este podrá devengar sobre el capital de las cuotas adeudadas los intereses compensatorios pactados con más intereses punitorios a la tasa equivalente al 50% del interés compensatorio antes mencionado, capitalizable cada seis meses. Los cargos, impuestos y comisiones devengarán intereses compensatorios y punitorios a la tasa pactada, capitalizables cada seis meses.

12) Destino. Exclusividad del Destino

El Solicitante declara que el Capital otorgado en concepto del Préstamo será destinado exclusivamente a los siguientes fines: Siniestro Vehículo.

Es condición para el otorgamiento del Préstamo que éste sea destinado, exclusiva e íntegramente a los fines declarados por el Solicitante en la presente cláusula. El Banco se reserva el derecho de exigir al Solicitante que proporcione toda la información y exhiba toda la documentación que aquel juzgue necesaria para verificar el destino del Capital comprendido en el Préstamo. La utilización de los fondos para un destino distinto al declarado, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, hará incurrir al Solicitante en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas relativas al incumplimiento del Solicitante.

13) Pago del capital

El pago del capital no implicará, en ningún caso, la condonación de los respectivos intereses devengados y no percibidos.

14) Impuestos

El Solicitante se compromete a hacerse cargo de todo impuesto que sea aplicable y tenga incidencia en el Préstamo a simple requerimiento del Banco, quien podrá debitar los importes respectivos de la cuenta corriente u otra cuenta del Solicitante sin previo aviso.

15) Medios de efectuar la Solicitud

La solicitud del Préstamo podrá ser efectuada por el Solicitante a través de todos los canales debidamente habilitados por el Banco, con un medio de identificación y autenticación válido.

16) Caducidad de Plazos

El Banco podrá decretar la caducidad de los plazos del Préstamo y solicitar su pago anticipado total o parcial en los siguientes casos: a) modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante; b) si el Solicitante pidiera concurso preventivo, o su propia quiebra, o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante; c) comprobación por el Banco o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal referida a la política de precios, ley de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o de toda otra norma o requisito impuesto por el B.C.R.A. u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito;

17) Seguros

El Banco en calidad de tomador podrá contratar, a su cargo, un seguro de vida que cubrirá el fallecimiento o la incapacidad total y permanente como consecuencia de enfermedad o accidente, por una suma asegurada actualizable equivalente al saldo de las deudas que mantenga con el Banco por cualquier concepto, al momento del siniestro, en las condiciones y hasta la suma máxima que se establezca en la póliza respectiva.

18) Cesión de Créditos

El Banco podrá transferir el Préstamo así otorgado por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/u obligaciones del Banco convenidos bajo la presente Solicitud. El presente Préstamo podrá ser transferido sin necesidad de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, siendo la cesión válida desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley mencionada. El deudor expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en la mencionada cláusula. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al deudor.

19) Tratamiento de los Datos Personales

El Solicitante autoriza expresamente al Banco, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales N°

25.326, que declara conocer, a: (i) a recolectar, almacenar y tratar los datos personales contenidos en la presente Solicitud y en toda otra documentación suministrada en relación al otorgamiento del Préstamo (en adelante, los “Datos Personales”) a efectos de su incorporación a la base de datos del Banco inscripto ante la Agencia de Acceso a la Información Pública; y (ii) la cesión por parte del Banco de los Datos Personales a sociedades pertenecientes o no al mismo grupo económico, sociedades vinculadas, controladas o controlantes radicadas en el país o en el exterior, agentes, escribanos públicos, empresas dedicadas a cobranza de créditos y empresas privadas de información financiera.

El Solicitante tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3, de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. Asimismo, cualquiera de los titulares de los Datos Personales tiene derecho a requerir la rectificación o supresión en la base de datos de cualquier información errónea, la cual deberá ser remendada o eliminada, según corresponda, por el Banco.

LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

20) Comunicaciones del Usuario con el Banco

Toda notificación que de acuerdo a la presente Solicitud o a la reglamentación de cualquiera de los productos solicitados corresponda efectuar al Solicitante, será válida cuando se realice a la dirección de correo electrónico o al domicilio real informados por el mismo.

Dicha notificación tendrá el carácter de expresa y escrita, y se presumirá su validez con la simple demostración de la remisión por parte del Banco a la dirección informada, asumiendo el Solicitante la responsabilidad de mantenerla actualizada.

El Solicitante libera de toda responsabilidad al Banco si por cualquier motivo no imputable al Banco las notificaciones que éste le efectúe a su dirección de correo electrónico no fueran recibidas por él en caso de haberse superado la capacidad de almacenamiento de la casilla de correo, por encontrarse ésta inhabilitada, o si no resultara posible acceder por cualquier otro motivo no imputable al Banco.

21) Revocación

El Solicitante tiene derecho a revocar la aceptación de este producto dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o en cualquiera de las sucursales del Banco, conforme lo estipulado por el Artículo 34 de la Ley 24.240 y el Artículo 1110 del CCyC. La Solicitud no generará costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso del Préstamo y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización.

22) Declaración sobre licitud y origen de los fondos

El Solicitante declara que los fondos utilizados o a ser utilizados en la operatoria con el Banco provienen de

actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada en este instrumento.

En este sentido, declara conocer y aceptar que el Banco se encontrará facultado a requerirle toda la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme lo previsto en la cláusula novena, y bajo los apercibimientos previstos en la cláusula décimo sexta.

23) Condición de Persona Expuesta Políticamente y/o Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera - FATCA

(i) El Solicitante declara que no es sujeto obligado ante la Unidad de Información Financiera, conforme la normativa emanada de dicho Organismo y disponible en la página web del Banco.

(i) El Solicitante declara que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto declara conocer y que se encuentra disponible en la página web del Banco.

(ii) LEY FATCA. Manifiesto:

a) haber sido informado por el BANCO sobre la ley denominada Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de Fiscalización de Cuentas Extranjeras) aprobada por el Congreso de los E.E.U.U.;

b) ~~SI~~ / NO revisto la calidad de US Person (Persona de Estados Unidos) para efectos de la ley FATCA o de residente de los E.E.U.U. para fines tributarios, conforme a lo señalado en dicha norma, no obstante, me obligo a comunicar inmediatamente al BANCO cualquier circunstancia que determine un cambio en dicha condición que implique quedar comprendido dentro de los alcances de la ley FATCA; en cuyo caso, autorizo al Banco a informar a la autoridad tributaria competente mis datos personales, detalle de movimientos y saldos de sus cuentas y productos, así como cualquier otra información que pueda ser requerida con el propósito de cumplir con la mencionada ley. Esta autorización también podrá ser efectiva, en caso de que el BANCO determine por otros medios que califico como US Person o como residente de los E.E.U.U. para fines tributarios;

c) haber tomado conocimiento que el BANCO está facultado para el cierre de mis cuentas en los siguientes casos: cuando se realicen operaciones con las cuentas que puedan perjudicar la reputación, imagen o recursos económicos del BANCO, sus clientes o cualquier tercero; o cuando el BANCO detecte que he brindado información falsa o incompleta a pesar de haber sido solicitada por el mismo;

d) cumplimentar la información y/o documentación que solicite el BANCO ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente.

ANEXO I	
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS	DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A . CLIENTE VINCULADO CLIENTE NO VINCULADO

ENTIDAD

El/ La (1) que suscribe

(2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que (1) no se encuentra / la firma que representa no se halla alcanzado/a por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.1.1 a 1.1.3 y 1.2.1. a 1.2.3. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140 y en el punto 4.2. del Capítulo I Circular OPRAC – 1 y/o las influencias controlante a que hace mención el punto 1.2.4 del citado Anexo I a la Comunicación “a” 2140.

Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la multa a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras aplicable es de 1 vez el importe del crédito recibido, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.

Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrará, aún cuando no se verifiquen hechos que impliquen modificar la condición, informando al 30.11 de cada año con igual plazo que el previsto anteriormente.

Fecha:/..../....

Firma:

Documento: Tipo (3) DNI N^a

CUIT / CUIL (1) N^o

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia (1)

Observaciones :

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aún cuando en su representación firme un apoderado.
- (3) Indicar D.N.I., L.E. o L.C. según corresponda para argentinos nativos. Para extranjeros D:N:I: extranjeros, Carne Internacional, Pasaporte, Certificado Provisorio. Documento de Identidad del respectivo país.
- (4) Integrar solo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.
- (5) Indicar titular, representante legal, apoderado, Cuando se trate de Apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.
- (6) Integrar solo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica

Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervino por la entidad financiera servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el prestatario.

Este documento es complementado por las condiciones de aceptación del préstamo a distancia que se envían por correo electrónico al cliente.

IMPUESTO DE SELLOS Pagado por declaración jurada
Inscripción/Resolución N°
Número de orden
Fecha .././.....
Impuesto de sellos \$
Por Banco del Sol S.A
Acuerdo N°
Pagare N°
Cuenta Corriente N°

PAGARE EN PESOS

Por \$	
Lugar y Fecha:	
A la vista pagaré/mos sin protesto al Banco del Sol S. A. o a su orden la cantidad de pesos: con más intereses calculados desde la fecha de emisión del presente pagaré hasta la fecha de efectivo pago, a una tasa del % anual, por igual valor recibido a mi/nuestra entera satisfacción. De conformidad por lo dispuesto por los artículos 36, 103 y concordantes del Derecho Ley 5965/63, este pagaré podrá ser presentado para su pago antes del día	
Pagadero en	
_____ Firma del Librador	Domicilio
_____ Aclaracion de firma	_____ Documento

